



DECRETO N°

4610

TEMUCO,

21 NOV 2014

## VISTOS

1. La solicitud de invalidación de acto administrativo, interpuesta con fecha 30 de octubre de 2014, por la empresa "Comercial Leguer S.A.", en contra de Decreto Alcaldicio N° 4.143 y 4.144, ambos de fecha 20 de octubre de 2014, en virtud del cual se cursa a la empresa multas por un monto de \$ 12.339.720 y \$ 359.993, respectivamente, ambas por incumplimiento en plazo de entrega de los insumos adquiridos por la Municipalidad de Temuco.
2. La Propuesta Pública N° 36- 2014 "Contrato Suministro de Productos Farmacéuticos e insumos Veterinarios para la Municipalidad de Temuco" y la Propuesta Pública ID N° 1658-676-L114: "Adquisición de alimentos e implementos para Perros para Clínica Veterinaria de la Municipalidad de Temuco".
3. El Decreto Alcaldicio N°4.143 de 20 de octubre de 2014, que aplica una multa por incumplimiento de \$ 9.999.865.- y otra de \$ 2.339.863.-
4. El Decreto Alcaldicio N°4.144 de 20 de octubre de 2014, que aplica multa por incumplimiento por la suma de \$ 359.993.-
5. El Informe Técnico de fecha 2 de octubre de 2014, de la Dirección de aseo y Ornato y el Informe Técnico de igual fecha y Dirección que concluyen en que se debe aplicar multas a Comercial Leguer Limitada, por atraso en la entrega de insumos farmacéuticos y veterinarios y por alimentos e implementación para perros de Clínica Veterinaria de Municipalidad de Temuco.



6. El Decreto Alcaldicio N° 215 de fecha 10 de abril de 2014, que aprueba contrato de suministro de productos farmacéuticos e insumos veterinarios para la Municipalidad de Temuco.
7. Orden de compra N°5479 de fecha 24 de Julio de 2014, "Adquisición de alimentos e implementos para Perros para Clínica Veterinaria de la Municipalidad de Temuco".
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
9. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

#### **CONSIDERANDO**

1. Que, con fecha 20 de octubre de 2014 se dictaron los Decretos Alcaldicios N° 4.143 y N°4.144 , los cuales disponen la aplicación de una multa a la sociedad Comercial Leguer S.A., de conformidad se faculta en el Artículo 15 de las Bases Administrativas.
2. El Decreto Alcaldicio N° 4.143 que dispone la aplicación de una multa de \$ 12.339.728.- por incumplimiento en el plazo de entrega de la totalidad de productos farmacéuticos y materiales y útiles quirúrgicos, correspondiendo la suma de \$ 9.999.865.-, por 50 días de atraso y la suma de \$ 2.339.863.-, por 39 días de atraso.-
3. El Decreto Alcaldicio N° 4.144, que dispone la aplicación de una multa de \$ 359.993, por incumplimiento por 24 días de atraso en la entrega de la totalidad de productos, alimento para perros e implementos veterinarios: "Adquisición de alimentos e implementos para Perros para Clínica Veterinaria de la Municipalidad de Temuco".
4. Que, con fecha 30 de octubre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53º de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la sociedad Comercial Leguer S.A., ha



realizado una presentación solicitando se invaliden los actos administrativos señalados en los considerando precedentes, argumentando en síntesis que, sin perjuicio de reconocer que efectivamente se produjo un atraso en la entrega de los productos indicados, este atraso fue por causas ajenas a su voluntad, básicamente porque entre la adjudicación y las órdenes de compra transcurrió un plazo superior a los 4 meses, argumentando que al momento de postular y resultar adjudicados contaban con los productos en bodega, pero que debido al tiempo transcurrido estos fueron vendidos, situación que retraso en parte, la entrega oportuna, por la cual se le están cursando las multas referidas.

5. Que no obstante no haber hecho entrega total de los productos en el plazo ofertado e indicado en los contratos respectivos, se fue haciendo entrega de estos de manera parcial, en la medida en que estos eran entregados a la sociedad Leguer S.A. por sus proveedores, tal como se indica en **INFORME DE CONFORMIDAD** de fecha 5 de noviembre de 2014, de la Dirección de Aseo y Ornato, en el cual se señala "...que si bien la empresa proveedora Comercial Leguer S.A., no dio cumplimiento a los plazos de entrega establecidos en las Bases Administrativas, la entrega de los productos requeridos se realizó en su totalidad, no habiendo con esto en ningún caso detrimento del patrimonio Municipal".

6. Que, constituye un principio básico del derecho administrativo sancionador, el *principio de proporcionalidad*, el cual presume una correspondencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta por la autoridad administrativa, con el fin de impedir que la ley autorice y que la autoridad tome medidas innecesarias y excesivas. Por lo tanto, una correcta aplicación del citado principio tiene como consecuencia necesaria que la autoridad debe considerar criterios de graduación de las sanciones a imponer, basados en diversos criterios, incluso derivados de otros principios, como la intencionalidad, la reiteración, los perjuicios causados, la reincidencia en la misma sanción, pero en períodos de tiempo acotados; lo que viene a ser una aplicación práctica del principio constitucional contenido en el artículo 19 N° 3 inciso séptimo de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que deben considerarse todos aquellos antecedentes que favorezcan al afectado, y no solamente aquellos que le perjudiquen.



7. Que, en razón del criterio antes expuesto, y de los antecedentes entregados por la Sociedad reclamante y Director y Encargado de Unidad Medio Ambiente de la Dirección de Aseo y Ornato, aparece a todas luces desproporcionado el monto de las multas a aplicar, pues ésta casi equivale al valor de los contratos, como si éste no hubiere sido cumplido en absoluto, en circunstancias de que, como lo señala la reclamante y lo indica el Informe de conformidad referido, los productos fueron entregados por parcialidades, sin que esto ocasionara problema alguno en el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad, ni detrimento al patrimonio de esta. De modo ilustrativo se indica que respecto de la compra N° 3, al día 30 de la orden de compra, ya se habían entregado más de 50% de los productos adquiridos; Compra N°4, al día 15 de expedida la orden de compra se había recibido más del 50% de los insumos.

8. Que respecto de la proporcionalidad de las multas, el Dictamen N° 88.606 de 13 de noviembre de 2014, de la Contraloría General de la Republica, que si bien se refiere al cobro de una garantía, es plenamente aplicable a este caso en particular, expresa: *"...lo anterior sin perjuicio de puntualizar que en armonía con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y buena fe que han de inspirar las actuaciones de los órganos de la administración, el cobro de la aludida garantía, en los casos que corresponda, no puede exceder el monto en que se cuantifique el incumplimiento de las obligaciones y de las multas que se hayan impuesto y que no se encuentren solucionadas, debiendo restituirse al contratista el saldo.....a fin de evitar un enriquecimiento sin causa a favor de la repartición contratante.."*

9. Que, son plenamente aplicables en la contratación administrativa los principios generales del derecho, como lo es el de la *buena fe contractual*, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas (criterio contenido en dictámenes N° 58.965, de 2007; y N° 31.991, de 2008, entre otros).

10. Que, si bien las Bases Administrativas de las propuestas, contemplan como causal de multa, el atraso en la entrega de los productos, correspondiente a un 2% del monto total de la orden de compra de que se trate, la Municipalidad aceptó, en la práctica, una



entrega gradual, desde el momento en que estos se han ido utilizando, por lo que se deberá acoger lo reclamado por el solicitante, en lo referido a la aplicación proporcional de multas por día de retraso en la entrega total.

11. Que, la solicitante no discute los atrasos en la entrega de los productos, por lo que se mantendrán las aplicaciones de multa de los Decretos N° 4.143 y N° 4.144 ambos de fecha 20 de octubre de 2014.

12. Que no obstante lo expuesto en el Considerando anterior, en el sentido de aplicación de multas a la sociedad Leguer S.A., se han tomado en consideración las razones expuestas en su presentación y los principios aplicables a esta situación en particular, señaladas en los considerandos anteriores, por lo cual se ha resuelto una rebaja de las multas impuestas, en los montos que se indicarán.

13. Que, el artículo 53º de la Ley nº 19.880, dispone que “la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto”, invalidación que podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

## **DECRETO**

1. Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge, parcialmente, la solicitud de invalidación de acto administrativo interpuesta por la reclamante “ Sociedad Leguer S.A.”, en contra de los Decretos Alcaldicios N° 4.143 y N° 4.144 ambos de fecha 20 de octubre de 2014.

2. Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 4.143 de fecha 20 de octubre de 2014, en el sentido siguiente:

a) El monto \$ 9.999.865 se rebaja a \$ 3.999.946.

b) El monto de \$ 2.239.863.- se rebaja a \$ 895.945.

c) El monto total de multa por atraso en entrega de los productos en "Contrato Suministro Productos Farmacéuticos e Insumos Veterinarios para Municipalidad de Temuco", **asciende a la suma de \$ 4.895.891.-**

3. Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 4.144 de fecha 20 de octubre de 2014, en el sentido siguiente: El monto total a pagar por multa por atraso en entrega de productos en contrato "Adquisición de Alimentos e implementos para perros para Clínica Veterinaria de la Municipalidad de Temuco", **asciende a la suma de \$ 143.957.-**

4. Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE



MRA/jzm

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Aseo y Ornato
- Sociedad Leguer S.A.
- Of. Partes